Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de febrero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 130-17-R.- CALLAO, 17 DE FEBRERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 085-2017-R del 30 de enero de 2017 se designó la Comisión Especial de Desarrollo y Funcionamiento de la Universidad Nacional del Callao en la Filial Ventanilla, conformada según se detalla;

Que, en el Visto, en el quinto considerando y en el Numeral 1º de la acotada Resolución, por error material involuntario se consignó el término "Filial Ventanilla", siendo lo correcto que se consigne el término "Sede Ventanilla Norte", teniendo en consideración los "Términos Comunes sobre el Procedimiento de Licenciamiento Institucional" publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria — SUNEDU que precisa: "SEDE UNIVERSITARIA: Establecimiento universitario constituido en el ámbito provincial en el que se encuentra su domicilio, conforme figura en el instrumento legal de su creación, destinado a la provisión del servicio educativo superior universitario y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley Universitaria. Una sede puede contar con varios locales dentro de su provincia en los cuales se preste el servicio educativo conducente a grado académico y en la que además se realizan actividades relacionadas a los servicios educacionales complementarios básicos (Condición VI)"; siendo procedente efectuar la rectificación correspondiente en dicho extremo, en aplicación del Art. 201º, 201.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 201º numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", precepto normativo que es de aplicación en el presente caso;

Estando a lo glosado; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

1º RECTIFICAR, en el Visto, en el quinto considerando y en el Numeral 1º de la Resolución Nº 085-2017-R del 30 de enero de 2017, únicamente el extremo correspondiente a la denominación Comisión Especial de Desarrollo y Funcionamiento de la Universidad Nacional del Callao en la "Filial Ventanilla" por la denominación correcta de Comisión Especial de Desarrollo y Funcionamiento de la Universidad Nacional del Callao en la "Sede Ventanilla Norte", quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, según el siguiente detalle:

DICE:

"Comisión Especial de Desarrollo y Funcionamiento de la Universidad Nacional del Callao en la Filial Ventanilla"

DEBE DECIR:

"Comisión Especial de Desarrollo y Funcionamiento de la Universidad Nacional del Callao en la Sede Ventanilla Norte"

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad – DUGAC, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para su conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OAJ, DUGAC, ADUNAC, SINDUNAC,

cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.